



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	130	Miércoles 16 de julio de 2025.
Segundo Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Roberto Lamas Alvarado

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, administración 2024-2027, y en particular a su Presidente Municipal, C. Javier Torres Rodríguez, a reevaluar y reconsiderar la decisión de destinar el inmueble conocido como Centro Cultural "Daniel Peralta" para albergar oficinas del sistema de agua potable. **Que presentan los Diputados Oscar Rafael Novella Macías y Martín Álvarez Casio.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA) del Estado de Zacatecas a fortalecer la vigilancia y sanción contra la venta ilegal de fauna silvestre en redes sociales. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura exhorta a los Ayuntamientos de los 58 municipios del Estado, para que a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Protección Civil se lleve a cabo un padrón de las fincas que se encuentran en riesgo de derrumbe y se notifique a las y los propietarios para que tomen las medidas necesarias y evitar pérdidas materiales. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**

8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, titular de la Coordinación General Jurídica, para que proceda, en lo inmediato, a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de los decretos, acuerdos y resoluciones aprobados por esta Soberanía Popular y remitidos oportunamente al Ejecutivo del Estado.
Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de riesgos de la automedicación.
Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y se adicionan los artículos 3, 6 y 7 de la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes.**
11. Asuntos generales, y
12. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE JULIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA Y MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 22 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **08 DIPUTADOS**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0129**, DE FECHA **08 DE JULIO DEL AÑO 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, CON EL TEMA: **“QUE EL TALENTO NO SE PIERDA”**,

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS CON 05 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, **SE CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Comunican que el pasado 23 de junio se instaló el Primer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura Federal.
02	Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal.	Comunican que el día primero de julio, la Cámara de Senadores clausuró su Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.
03	Congreso del Estado de Michoacán.	Comunican la integración de su Mesa Directiva para el período del 15 de junio del año en curso al 15 de febrero del año 2026.

04	Congreso del Estado de Guerrero.	Comunican la clausura de los trabajos legislativos correspondientes a su Segundo Período de Sesiones Ordinarias, así como la integración e instalación del Segundo Período de Receso dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
05	Congreso del Estado de Guanajuato.	Comunican la clausura de su Segundo Período Ordinario de Sesiones, así como la instalación e integración de la Diputación Permanente para el Segundo Receso del primer año de ejercicio constitucional.
06	Congreso del Estado de Hidalgo.	Comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de julio, correspondiente a su Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio

		Constitucional.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Estados Financieros del Organismo, correspondientes al mes de junio de 2025.
08	Instituto Electoral del Estado.	Comunican que en Sesión celebrada el pasado siete de julio, el Organismo emitió el acuerdo por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en materia de Elecciones Judiciales.
09	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que se le ha requerido un informe de autoridad al Presidente Municipal de Villanueva, Zac., con motivo de la queja presentada por la Ciudadana María Guadalupe Ledezma Álvarez, por hechos que consideró presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a

		integrantes del Ayuntamiento.
10	Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le proporcione copia certificada respecto de la notificación al Ayuntamiento, por el que se les autorizó prórroga para la entrega de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023.
11	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Hacen entrega de diversa documentación a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, en relación con su solicitud para que esta Legislatura les autorice la enajenación de un bien inmueble a favor del Banco del Bienestar.
12	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten un resumen y copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 02 de julio del 2025.

13	Un grupo de Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	Presentan denuncia de hechos en contra de las autoridades del Organismo, solicitando de esta Legislatura se les requiera el cumplimiento inmediato de las sentencias, ordenando la suspensión definitiva e irrevocable de los descuentos a las pensiones de los quejosos, así como el pago retroactivo de los descuentos indebidos.
----	--	---

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, A RECONSIDERAR LA DECISIÓN DE UTILIZAR EL INMUEBLE DEL CENTRO CULTURAL "DANIEL PERALTA", DESTINADO A SER SEDE DE LA CINETECA FRESNILLO, COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y A BUSCAR ESPACIOS ALTERNATIVOS PARA DICHO FIN.

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputados Oscar Rafael Novella Macías y Martín Álvarez Casio, en ejercicio de las facultades que nos confieren los 31 fracción I, 59 fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 98 fracción II, 102, 103 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Derecho a la Cultura como Pilar del Desarrollo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, consagra el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Establece, además, que el Estado tiene la obligación de promover y proteger el patrimonio cultural. En sintonía, el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mandata a las autoridades a promover el desarrollo cultural de la entidad, garantizando el acceso de todos los zacatecanos a las manifestaciones artísticas y culturales.

SEGUNDO. La Cultura como Eje Estratégico del Estado. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instrumento rector de las políticas públicas en nuestra entidad, establece en su página 158, la Política Pública "Desarrollo Cultural para la Convivencia Social", por ello la importancia de fortalecer la infraestructura cultural y garantizar el acceso equitativo a la misma como un medio para la cohesión social, la prevención del delito y el desarrollo integral de la ciudadanía. La preservación y fomento de espacios como la Cineteca Fresnillo es congruente y necesaria para el cumplimiento de dichos objetivos estatales.

TERCERO. Antecedentes y Relevancia del Proyecto. El proyecto denominado "Construcción Centro Cultural Daniel Peralta", ubicado estratégicamente en la cabecera municipal de Fresnillo, representó una inversión conjunta superior a los \$8,964,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), financiada a través de programas federales como el Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural (PAICE) y el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

Dicho centro fue concebido para albergar, en su planta superior, la Cineteca Fresnillo, un proyecto largamente anhelado por la comunidad fresnillense y respaldado por 16 ediciones ininterrumpidas del Festival de Cine de Fresnillo. La creación de esta Cineteca contó con la asesoría y supervisión de la Cineteca Nacional y la Cineteca Zacatecas, lo que subraya su importancia y viabilidad cultural a nivel nacional.

CUARTO. La Decisión del Ayuntamiento de Fresnillo. Es del dominio público, como se ha confirmado en diversas notas periodísticas locales de finales de enero y principios de febrero de 2025, que la actual administración municipal de Fresnillo 2024-2027, encabezada por el Presidente Municipal Javier Torres Rodríguez, ha manifestado la intención de rehabilitar dicho espacio cultural para instalar las oficinas del Sistema de Agua Potable del municipio.

Si bien se reconoce la importancia de contar con instalaciones dignas para la prestación de servicios públicos, esta decisión atenta contra la vocación original del inmueble, anula una inversión pública millonaria destinada específicamente a la cultura y vulnera el derecho de miles de ciudadanos, especialmente jóvenes, de acceder a un espacio de formación, exhibición y apreciación cinematográfica de alta calidad.

QUINTO. La Necesidad de Proteger la Inversión y el Patrimonio Cultural. El cambio de uso del Centro Cultural Daniel Peralta representaría un retroceso en el desarrollo cultural de Fresnillo, el municipio con mayor población del estado. Significaría la pérdida irreparable de un espacio vital para la comunidad artística y para el público en general, contraviniendo la política cultural del Estado Mexicano y los propios objetivos de desarrollo de Zacatecas. Es imperativo que esta Legislatura, en su rol de representante popular y de vigilante del correcto uso de los recursos públicos, se pronuncie a favor de la defensa de este patrimonio.

SEXTO. Urgencia y Obvia Resolución. Se solicita que el presente asunto sea tratado como de urgente y obvia resolución, toda vez que la ejecución de la decisión del Ayuntamiento de Fresnillo es inminente. Cualquier retraso en el pronunciamiento de esta Soberanía podría derivar en la adecuación irreversible del inmueble para fines administrativos, consumando la pérdida de este valioso espacio cultural y haciendo nugatorio el propósito de este exhorto. La defensa del patrimonio cultural y de una inversión pública de tal magnitud justifica la dispensa de trámites parlamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, administración 2024-2027, y en particular a su Presidente Municipal, C. Javier Torres Rodríguez, a reevaluar y reconsiderar la decisión de destinar el inmueble conocido como Centro Cultural "Daniel Peralta" para albergar oficinas del sistema de agua potable.

SEGUNDO. Se exhorta de la manera más atenta al H. Ayuntamiento de Fresnillo a que, en un ejercicio de sensibilidad y compromiso con la cultura, instruya a las áreas competentes a realizar la búsqueda y gestión de un espacio alternativo que cumpla con las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo (SIAPASF), preservando así la vocación cultural del inmueble en cuestión.

TERCERO. Se solicita al H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, que informe por escrito a esta Soberanía Popular sobre las determinaciones y acciones que se tomen en atención al presente Punto de Acuerdo.

SUSCRIBEN

Zacatecas, Zac., a 26 de junio de 2025.

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

4.2

El que suscribe. Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE (SAMA) DEL ESTADO DE ZACATECAS A FORTALECER LA VIGILANCIA Y SANCIÓN CONTRA LA VENTA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES.**

1. Exposición de motivos

En el corazón de Zacatecas, un fenómeno alarmante se abre paso entre publicaciones aparentemente inofensivas en redes sociales; la **venta ilegal de animales silvestres**, una práctica que vulnera la ley, destruye ecosistemas y pone en riesgo a especies que deberían vivir libres, no confinadas ni comercializadas.

La semana pasada, en un grupo de compraventa en Facebook del municipio de **Ojocaliente**, se ofrecía por tan solo **500 pesos una cría de coyote** de aproximadamente 5 meses. Una imagen cruda, inquietante, que revela una verdad más profunda: estamos ante una práctica **normalizada y cada vez más común**, donde se comercializan víboras, aves silvestres, mamíferos nativos y otras especies endémicas, muchas de ellas protegidas, sin regulación alguna.

Este caso en particular fue documentado y atendido por el activista independiente **Sergio, conocido como "Serch Rescata"**, quien, al conocer el anuncio, **se movilizó personalmente para rescatar al coyote**, sin más respaldo que el de su propia convicción y la colaboración ciudadana. **El ejemplar fue atendido con**

cuidados veterinarios básicos costeados por medio de donaciones, demostrando no solo un profundo compromiso, sino también la **ausencia de un sistema de apoyo institucional** para quienes, como él, realizan esta labor de protección en campo.

Actualmente, gracias a su intervención, el coyote fue canalizado a una **asociación especializada en manejo de fauna silvestre ubicada en el Estado de México**, donde podrá recibir la atención y el seguimiento necesarios. Sin embargo, es importante subrayar que el refugio que Sergio sostiene en Zacatecas opera **únicamente con colaboración civil voluntaria**, sin apoyo público ni recursos oficiales, a pesar del importante papel que desempeña en la atención y denuncia de casos de maltrato, tráfico y abandono de animales silvestres y domésticos.

Este hecho, aunque conmovedor, pone en evidencia una serie de omisiones estructurales. No solo se permite que la fauna silvestre se venda en plena luz digital, sino que **el trabajo de activistas y rescatistas recae en el esfuerzo personal**, cuando debería formar parte de una **política pública integral de protección y conservación de la biodiversidad**.

La venta de fauna silvestre no es solo una infracción legal, es una amenaza ecológica, sanitaria y social. Cada vez que un animal es extraído de su hábitat y vendido como si fuera un objeto, **se rompe un eslabón en la cadena natural**, se expone a las personas a enfermedades zoonóticas, se fomenta el maltrato animal y se pone en peligro la salud ambiental del territorio.

Además, detrás de cada animal vendido hay una cadena de tragedias: hábitats saqueados, madres cazadas, crías separadas, tráfico encubierto y una cultura de indiferencia que no puede seguir siendo tolerada. **No se trata solo de castigar al vendedor o al comprador, sino de erradicar la raíz del problema**, como lo es la falta de vigilancia, de conciencia social y de acompañamiento institucional.

Desde esta tribuna, elevamos un llamado claro y firme. Es urgente que tanto la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** como la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas (SAMA)** refuercen sus acciones de **inspección, vigilancia y sanción contra el tráfico de fauna silvestre**, particularmente en redes sociales, que hoy se han convertido en mercados informales de especies protegidas.

Pero más allá del enfoque punitivo, es fundamental promover una **cultura de respeto, educación ambiental y responsabilidad compartida**. Necesitamos campañas de concientización que hablen el lenguaje de las redes, que lleguen a las juventudes, que sensibilicen a quienes aún desconocen el daño que implica tener un animal silvestre como mascota.

Y sobre todo, es tiempo de que **se reconozca y respalde la labor de quienes, como Sergio, están haciendo el trabajo que muchas veces las instituciones no alcanzan a cubrir**. Porque defender a la fauna no es un acto heroico, **es un deber humano, ético y colectivo**.

Cada animal rescatado es una vida salvada. Pero también es un recordatorio de lo mucho que nos falta por hacer.

2. Entre la ignorancia y la impunidad: La falta de conciencia social como aliada del tráfico de especies

Una de las causas más profundas y persistentes del tráfico de fauna silvestre es la falta de conciencia social. En muchas comunidades, y cada vez con mayor frecuencia en plataformas digitales, la compra y venta de animales silvestres se percibe como una práctica inofensiva, exótica o incluso como una oportunidad económica. Lo que para algunos puede parecer un acto menor, como lo es tener una víbora como mascota, comprar un coyote “porque se ve bonito” o vender un

ave por redes sociales, en realidad es parte de un delito ambiental con consecuencias serias.

La ignorancia no exime de la responsabilidad legal, pero sí revela una falla estructural del Estado en su función de educación ambiental. Muchas personas no saben que está prohibido poseer, transportar, vender o comprar fauna silvestre sin permisos oficiales. Otras, aunque lo saben, confían en la impunidad y en que "nadie les va a decir nada", especialmente si la venta ocurre en redes sociales y no en espacios públicos visibles.

A esta problemática se suma un fenómeno cultural peligroso, la romanización del animal silvestre como mascota, impulsada por videos virales, sin duda la extracción de ejemplares de su hábitat también puede provocar el desequilibrio de cadenas alimenticias, la reducción de poblaciones silvestres, y, en casos extremos, la desaparición local de especies clave para el ecosistema. A esto se suma la fragmentación de hábitats y el estrés humano que genera la sobreexplotación de ciertos territorios, donde traficantes furtivos saquean nidos, madrigueras y hábitats protegidos.

México cuenta con un marco legal sólido en materia de conservación, protección de la vida silvestre y sanción del tráfico ilegal. La Ley General de Vida Silvestre prohíbe expresamente la posesión, transporte y comercialización de ejemplares sin autorización, y el Código Penal Federal contempla sanciones por delitos contra la biodiversidad, así como nuestro Estado tiene la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

Sin embargo, la falta de vigilancia, la escasa denuncia ciudadana y la limitada capacidad operativa de las autoridades hacen que la ley sea letra muerta en muchos casos. Particularmente en redes sociales, donde las ventas se realizan de forma encubierta, inmediata y sin trazabilidad, la aplicación de la ley queda rezagada frente a la velocidad de los delitos.

Además, quienes rescatan animales, como el caso de Sergio, se enfrentan a un vacío legal e institucional: ni están respaldados oficialmente, ni reciben apoyos públicos, aunque cumplen funciones de alto valor ecológico y social. Mientras tanto, los vendedores y compradores operan sin consecuencias tangibles.

3. Activismo sin respaldo: La omisión institucional frente al rescate ciudadano.

En los márgenes del sistema, donde el Estado no alcanza a ver o simplemente decide no mirar, existen personas que han decidido actuar por convicción, no por obligación. Son ciudadanos y ciudadanas que, sin reconocimiento oficial ni recursos institucionales, se convierten en la última esperanza de vida para muchos animales silvestres víctimas del abandono, del tráfico y del maltrato.

Son ellos quienes, con lo poco que tienen, ofrecen lo mucho que pueden, atención veterinaria de urgencia, refugio improvisado, alimento donado, traslados autofinanciados, campañas de denuncia en redes, gestiones para canalizar animales a espacios especializados. Y todo esto, mientras las autoridades competentes muchas veces brillan por su ausencia, limitadas por presupuestos, por burocracia o, peor aún, por indiferencia.

Este activismo independiente, espontáneo y profundamente humano, no debería operar en la sombra ni en la precariedad. Por el contrario, debería ser reconocido, respaldado y fortalecido como una extensión legítima de las políticas públicas de protección animal y ambiental. Cuando la sociedad civil actúa, no lo hace para sustituir al Estado, sino para recordarle su deber.

No es justo ni sostenible que quienes rescatan animales silvestres, muchas veces en condiciones críticas, tengan que recurrir a rifas, donaciones o colectas para cubrir los costos que le corresponden al aparato gubernamental. No se

puede seguir tolerando que mientras unos luchan por la vida, otros guarden silencio frente a su explotación.

El problema no es solo la venta ilegal de especies o la tenencia irresponsable de animales silvestres. El problema es también la omisión institucional, la falta de coordinación interinstitucional, y la ausencia de programas reales de apoyo a quienes protegen lo que debería ser protegido por todos.

Por eso, resulta urgente que las autoridades competentes, en todos sus niveles, asuman un papel más activo y comprometido. Que vigilen, sí; que sancionen, también. Pero, sobre todo, que acompañen, que colaboren y que reconozcan el valor del trabajo ciudadano en favor de la vida silvestre.

No basta con tener leyes si no se aplican. No basta con tener oficinas si no se actúa. La protección de la fauna silvestre no es solo una cuestión legal o técnica; es un imperativo ético y colectivo. Y mientras haya una sola persona dispuesta a cuidar de lo que otros dañan, el Estado tiene la obligación moral de estar a su lado.

Porque en una sociedad verdaderamente justa, quien rescata no debería estar solo. Y quien explota, jamás debería quedar impune.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LA SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE (SAMA) DEL ESTADO DE ZACATECAS A FORTALECER LA VIGILANCIA Y SANCIÓN CONTRA LA VENTA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES.**

ZACATECAS, ZAC., a 16 de Junio de 2025

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

4.3

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las épocas de lluvias representan beneficios para el ecosistema, la flora, la fauna y la regeneración de presas, lagos, ríos y arroyos; con lo que se reactivan actividades agrícolas y pecuarias, y en general las relativas al sector primario; sin embargo aunado a lo anterior representan un reto para las autoridades municipales y estatales, ya que en ocasiones, derivado de la intensidad de la lluvia, se han

generado inundaciones, encharcamientos, detrimento de las vialidades, aparición de socavones, desprendimiento de banquetas y hasta derrumbe de puentes o incluso la caídas de edificaciones y fachadas.

Con estas circunstancias, se da testigo de la fuerza de la naturaleza, por lo tanto, la mejor estrategia de contención frente a estos fenómenos naturales deben ser fundamentalmente la prevención, máxime cuando todos hemos sido testigos de las amenazas latentes que representan los fenómenos meteorológicos, que incluso aún y cuando no sean de gran magnitud, existiendo una mala planeación y una deficiente o nula prevención, pueden generar daños y afectaciones relevantes, atentando contra la infraestructura de una ciudad, o peor aún contra la integridad o la vida de las y los ciudadanos.

Ahora bien, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 91 establece que los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar, **sanear o reconstruir el frente**, área o perímetro de sus inmuebles, por lo menos, cuando la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen que **sus propiedades son causantes de problemas ambientales, de seguridad y salud pública, o representen deterioro en el contexto urbano.**

También precisa que los propietarios de esos bienes inmuebles deberán mantenerlos en condiciones adecuadas, vigilando que no se encuentren dentro de ellos grandes cantidades de escombros, maleza, ramas, hierbas, arbustos, basura o animales en estado de descomposición o cualquier otro elemento de naturaleza similar.

Es por ello, que en un ánimo de protección y previsión a futuro con el objetivo de evitar mayores afectaciones, ya que a los estragos que puede causar la naturaleza, únicamente se les puede hacer frente mediante mecanismos preventivos, a los cuales, se deben concurrir los particulares y las autoridades, ya que solo así se tendrán resultados ideales, es decir que no se pase a afectaciones que lamentar.

Una clara muestra de esta problemática es lo acontecido en el municipio de Fresnillo, en donde la fachada de una finca deteriorada colapsó sobre un vehículo estacionado frente a la misma; el cual por fortuna se encontraba sin pasajeros. Esta situación que en este caso se corrió con suerte de no lastimar a una persona es ejemplo que debemos tomar en cuenta para prever nuevamente un acontecimiento en el cual si, tengamos situaciones que lamentar; toda vez que desde nuestro centro histórico, el municipio de Guadalupe y en general pudiéramos hablar del resto de todos los municipios en los que se encuentran fincas deterioradas, sin habitar y en riesgo de derrumbe y que en la gran mayoría de ellas no existe al menos, un señalamiento que advierta del peligro.

Por ello, la presente iniciativa de punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo un padrón de las fincas que se encuentran en riesgo de derrumbe, así como una semaforización respecto del nivel del riesgo y posteriormente se notifique a las o los propietarios con el objeto de que se tomen las medidas necesarias y se eviten no solamente pérdidas materiales sino también pérdidas humanas,

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LLEVE A CABO UN PADRÓN DE LAS FINCAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE DERRUMBE Y SE NOTIFIQUE A LAS Y LOS PROPIETARIOS PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EVITAR PÉRDIDAS MATERIALES Y HUMANAS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura exhorta a los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, para que a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Protección Civil, se lleve a cabo un padrón de las fincas que se encuentran en riesgo de derrumbe y se notifique a las y los propietarios para que tomen las medidas necesarias y evitar pérdidas materiales y humanas, lo anterior de conformidad con el artículo 91 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las reglamentaciones existentes en los municipios o que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado del padrón a que se refiere el artículo primero, se realice una semaforización con el objetivo de identificar aquellas en mayor riesgo de derrumbe; así como tomar las medidas inmediatas para prevenir daños y afectaciones

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 09 de julio de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

4.4

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente
H. LXIV Legislatura del Estado
Presente.

El que suscribe, **Diputado Alfredo Femat Bañuelos**, integrante de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución Federal vigente es el marco normativo que organiza y define la estructura de los poderes públicos, además de ello, establece un catálogo de derechos humanos a favor de las mexicanas y mexicanos, oponible frente a los actos de autoridades emitidos en contravención a las normas legales.

Para el servidor público, nuestra Carta Magna es el documento que debe sustentar el ejercicio de sus funciones y la ejecución de cualquier acto, por mínimo o carente de importancia que pudiera parecer.

Conforme a ello, la realización de actos contrarios a nuestra Constitución acarrea una doble consecuencia: su nulidad frente al orden jurídico y la sanción contra el servidor público responsable de su emisión.

En tal contexto, la Constitución del Estado dispone, en su artículo 3.º, la obligación de las autoridades de sujetarse, de manera estricta, al marco jurídico que rige su actuación, esto es, el deber de observar el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Virtud a ello, en su artículo 158, se precisa, con claridad, el juramento que debe expresar cualquier servidor público al momento de tomar protesta de su cargo:

“¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo (aquí el que corresponda) que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y por el bien y la prosperidad del Estado?” Deberá contestar: “Sí protesto”. Se le responderá: “Si así no lo hiciéreis, la Nación y el Estado os lo demanden”.

A partir de ese momento, los servidores públicos se sujetan al marco legal correspondiente y, en consecuencia, al sistema de responsabilidad previsto en las constituciones federal y estatal.

SEGUNDO. En el caso de los servidores públicos adscrito a las dependencias del Ejecutivo del Estado, su principal fuente de obligaciones se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ordenamiento que establece y regula su estructura orgánica.

En el artículo 25 del citado dispositivo legal, se enumeran las dependencias que integran la administración pública centralizada, esto es, la estructura que permite al Ejecutivo del Estado el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales.

Entre tales dependencias se encuentra la Coordinación General Jurídica, responsable de representar legalmente al ejecutivo del Estado en las diversas controversias donde es parte el gobierno

estatal, de la misma forma, entre sus funciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

[...]

X. Revisar y autorizar las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;

XI. Revisar y autorizar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;

XII. Editar, publicar, distribuir y administrar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

[...]

Es decir, el titular de la citada área desempeña funciones de relevancia para el Ejecutivo del Estado en su relación con esta Soberanía Popular, pues debe revisar los decretos y demás instrumentos legislativos que remite esta Legislatura y autorizarlos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial por parte del Gobernador del Estado.

Conforme a ello, el referido servidor público puede tener, en los hechos, la facultad de “vetar” las leyes aprobadas por esta Representación Popular, pues en tanto no las revise y autorice, el Gobernador del Estado no podrá proceder a su promulgación y posterior publicación.

En los términos precisados, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, esta Honorable Sexagésima Quinta

Legislatura ha aprobado diversos decretos, acuerdos y resoluciones, y con la finalidad de concluir con el proceso legislativo los ha remitido para su promulgación y publicación al Ejecutivo del Estado, sin embargo, hasta la fecha del presente, no han sido publicados en el Periódico Oficial.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de los instrumentos legislativos aprobados por esta Asamblea es indispensable para que surtan efectos plenos y sus destinatarios puedan ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones, según sea el caso del ordenamiento aprobado.

En tal sentido, dentro de los documentos que no han sido publicados se encuentran diversas cuentas públicas de los municipios, prórrogas para su presentación –formuladas en tiempo y forma–, las que debido a su falta de publicación, no surten efectos legales, lo que impide el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades municipales e impide una correcta rendición de cuentas.

Por las consideraciones expresadas, solicito se haga un exhorto al Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, titular de la Coordinación General Jurídica, para que proceda, en lo inmediato, a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de los decretos, acuerdos y resoluciones aprobados por esta Soberanía Popular, habida cuenta de que en el caso de las reformas legales ha concluido el plazo constitucional para hacer observaciones respecto de su contenido.

Finalmente, solicito se dé vista del presente instrumento legislativo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, con la finalidad de que revise y determine si se ha actualizado alguna causal de responsabilidad por parte del Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado el presente punto de acuerdo conforme a lo siguiente:

Primero. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, titular de la Coordinación General Jurídica, para que proceda, en lo inmediato, a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de los decretos, acuerdos y resoluciones aprobados por esta Soberanía Popular y remitidos oportunamente al Ejecutivo del Estado.

Segundo. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas instruye a la Dirección de Servicios Parlamentarios para que se dé vista del presente Acuerdo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, para el efecto de que revise y determine si se ha actualizado alguna causal de responsabilidad por parte del Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos en el momento de su aprobación, con independencia de que sea remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 15 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 5º y se adiciona una fracción X, del artículo 8 ambos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4º que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o

enfermedades”, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

La salud es un derecho humano fundamental, y su protección debe ser una prioridad permanente del Estado. En este marco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas constituye el instrumento jurídico que establece las bases para organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios de salud pública, en concordancia con los principios de universalidad, equidad, integralidad y prevención.

En este orden de ideas, existe una práctica común no exclusiva de México pero que no tiene regulación como en otros países, la llamada “automedicación”, La automedicación es definida por la Organización Mundial de la Salud como el uso de medicamentos por parte de las personas con el propósito de tratar enfermedades o síntomas que ellos mismos puedan identificar, es decir por iniciativa propia y sin indicación, ni supervisión médica¹.

La OMS considera que la automedicación suele ser promovida por los pacientes cuando el proceso es leve o ya conocido, usando fármacos que ya conocen y con amplia ventana terapéutica. Sin embargo, la frecuencia de utilización de medicamentos sin prescripción médica ha ido en aumento, constituyéndose en un punto negativo a considerar, ya que ahora se emplean cada vez con más frecuencia fármacos que debieran ser utilizados únicamente bajo supervisión médica.

De acuerdo a los resultados del estudio “Análisis de la automedicación como problema de salud”, de Claudia Sánchez Bermúdez y María Guadalupe Nava Galán, la automedicación constituye una práctica riesgosa cuyas consecuencias pueden ser, entre otras: enmascaramiento de una enfermedad y retraso en la asistencia médica en casos en los que es realmente necesaria: aparición de reacciones adversas e interacciones medicamentosas, aumento de la resistencia a agentes antimicrobianos, elección incorrecta de medicamentos y riesgo de abuso o farmacodependencia ya que un medicamento es una sustancia con propiedades para el tratamiento o la prevención de enfermedades en los seres humanos y si no se lleva un control adecuado puede llevar a una dependencia sin darse cuenta².

Existen dentro del área médica que recomienda la automedicación como una manera de autocuidarse, considerado como el primer escalón en la atención sanitaria, llegando incluso a resolver entre el 80-90% de los problemas médicos, sin embargo, si esta práctica no se lleva a cabo de manera adecuada los resultados para la salud del paciente pueden ser adversos y negativos para la salud.

¹ Véase: <https://www.emro.who.int/emhj-volume-17/issue-5/article8.html>

² Véase: <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene123h.pdf>

Entre las desventajas de la automedicación pueden señalarse³:

- 1) Elección errónea, posología incorrecta y pérdida de eficacia. Una interpretación incorrecta de los síntomas padecidos puede dar lugar a la elección incorrecta del medicamento preciso, lo que además de no solucionar el problema puede ocasionar problemas de enmascaramiento del cuadro, agravamiento del proceso, etc.
- 2) Dificulta la valoración médica. Al modificar el curso natural de la enfermedad puede modificar o hacer desaparecer síntomas, lo cual puede dificultar el diagnóstico.
- 3) Problemas de iatrogenia e interacciones. El empleo de varios medicamentos de forma conjunta, sin conocer sus potenciales interacciones, puede ocasionar la pérdida de eficacia o el aumento de la toxicidad o de efectos adversos de los mismos.
- 4) Riesgo de abuso y dependencia. El uso mantenido de algunos fármacos puede ocasionar problemas de dependencia que requieren un abordaje complejo para su solución.
- 5) Aumento de resistencias en los antibióticos. Si bien por norma se deben vender con receta, en muchas ocasiones los pacientes tienen un “reservorio” casero, recurriendo a ellos cuando inician con síntomas que a su consideración son similares a la anterior enfermedad.
- 6) Aumento de los costes sanitarios, derivado de una atención retrasada, que pudiera agravar el ciclo de la enfermedad.

Para entender la gravedad de esta práctica en el país y la urgencia de poder regularla, se citan los siguientes datos que detallan que un gran número de ciudadanas y ciudadanos realizan la automedicación⁴:

- El 99% de las personas reconoce haber recurrido a la automedicación en alguna ocasión.
- El 81% considera que la falta de información favorece esta práctica.

³ Véase: <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-pdf-13116852>

⁴Véase:https://prowlyprod.s3.euwest1.amazonaws.com/uploads/landing_page_image/image/226671/280533277f0281daf05d1c0c9db2ef08.pdf

- El 19% ha adquirido medicamentos controlados sin receta, y el 81% guarda medicamentos en casa.
- Las principales motivaciones son la experiencia previa, la búsqueda de información en internet, o la creencia de que el padecimiento no justifica acudir a consulta médica.

La edad media, de los que con mayor frecuencia se automedican, es de 24 años, siendo mayor en mujeres, siendo la ingesta motivada generalmente por recomendación de amigos o familiares, en tanto, entre los efectos adversos que con mayor prevalencia se presentan están la gastritis (45%), diarrea (38%), náuseas/vómitos (26%), alegrías (21%) y cefaleas (3%)⁵.

Si bien la automedicación, no así la auto prescripción, es una parte esencial de los autocuidados, esta debe realizarse de forma responsable, adecuada y sobre todo informada, con alcances bien limitados, siendo responsabilidad del Estado y de los profesionales de la salud el informar a la población sobre los riesgos que conlleva al realizarla de forma inadecuada y, sobre todo, cuando resulta necesario acudir al médico para un tratamiento integral.

El tomar acciones en torno a esto evitará que se convierta en un problema de salud pública, disminuyendo los efectos adversos de la automedicación, mediante educación sanitaria y fomento del autocuidado. En este tenor, la OMS alerta que el 50% de los medicamentos se recetan, dispensan o venden de forma inadecuada, y que una gran parte de la población no cumple adecuadamente sus tratamientos, lo que agrava la resistencia a antibióticos y otros medicamentos esenciales.

En el contexto zacatecano, la persistencia de esta problemática se agrava por condiciones estructurales como la dispersión territorial, el rezago económico, la falta de cultura de prevención y la limitada disponibilidad de personal médico en algunas regiones. Por ello, es urgente adoptar un enfoque preventivo, educativo y regulador para contener el avance de estas prácticas y reducir su impacto negativo.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer, en el marco de las acciones de salubridad general, la obligación del Estado de promover, impulsar e implementar programas específicos de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la autoprescripción de medicamentos. Esta acción se alinea con el mandato constitucional y legal de proteger la salud de la población y de promover entornos seguros, informados y responsables. La presente tiene como objetivos específicos:

⁵ Ibid.

- 1) Prevenir daños a la salud pública derivados de la automedicación irresponsable, mediante campañas permanentes de concientización sobre los riesgos del uso inadecuado de medicamentos sin prescripción.
- 2) Fomentar la cultura del autocuidado responsable, promoviendo la consulta médica o farmacéutica antes del uso de cualquier sustancia con efectos terapéuticos.
- 3) Inhibir la práctica de la autoprescripción de medicamentos controlados o de uso especializado, mediante estrategias de regulación, inspección y colaboración con farmacias, distribuidores y establecimientos de salud.
- 4) Garantizar el acceso a información clara, científica y accesible sobre los medicamentos y sus usos, a través de plataformas digitales, materiales impresos, talleres comunitarios y acciones coordinadas con el sector educativo.
- 5) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de estas políticas y ajustar sus estrategias con base en evidencia.

La promoción de estas acciones permitirá, entre otras cosas, fortalecer la rectoría del Estado en materia de salud, mejorar el uso racional de medicamentos, evitar costos innecesarios en tratamientos fallidos o complicaciones derivadas, y avanzar hacia un sistema de salud más preventivo, eficiente y centrado en las personas, asimismo, la iniciativa encuentra fundamento en los principios establecidos por la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que exigen al Estado garantizar entornos saludables, prevenir riesgos sanitarios y proteger a las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad frente a prácticas peligrosas o negligentes.

Por ello, se propone adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 5º, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer que le corresponde al Estado en materia de salubridad general promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por último, la adición de una fracción X, del artículo 8o de la Ley en comento, es para establecer que el Sistema Estatal de Salud tiene como objetivo la implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para que el fenómeno de la automedicación y la autoprescripción no siga siendo un problema silenciado o

relegado, sino que sea asumido como una prioridad en la agenda de salud pública estatal, con un enfoque integral, interinstitucional y centrado en la prevención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN.**

Único.- Se adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 5o y se adiciona una fracción X, del artículo 8o ambos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I a XXIV. ...

XXV. Promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos; y

XXVI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a IX. ...

X. La implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la</p>

<p>No existe correlativo</p> <p>ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>auto prescripción de medicamentos; y</p> <p>XXVI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 10 de julio de 2025.

oOo

4.6

DIPUTADO JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DONDE SE REFORMA Y SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 6 Y 7** de la Ley antes mencionada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Extracto de la propia ley vigente desde el 2014 sin ninguna reforma:

Las políticas públicas en materia educativa tienen como finalidad establecer una educación de calidad, equitativa y democrática, centrada en el aprendizaje y en la mejora de los resultados académicos de sus alumnos y alumnas. En tal contexto, es necesario contar con

instituciones que asuman los principios de la inclusión educativa y se caractericen por generar una comunidad de aprendizaje segura para todos. Nuestro sistema educativo debe garantizar el desarrollo armónico del ser humano y el respeto a los derechos humanos, como lo dispone el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se traduce en un mandato constitucional que debe ser observado, respetado y garantizado por las instituciones educativas públicas o privadas, con acciones y políticas públicas que promuevan los fines del desarrollo educativo de las niñas niños y adolescentes que, además, inhiba y erradique todo aquello que impida su plena realización.

Ahora bien, desde la creación y publicación de esta ley con efectos más que nada de prevención y como resultado la erradicación de aquellos acontecimientos con aspecto de acoso escolar, por ello, desde su publicación en el año dos mil catorce esta legislación no ha tenido actualización para atender cuestiones actuales en el ámbito escolar, en primer momento habrá que actualizar el artículo 3 fracción XX, respecto a que la legislación diga las niñas y los niños.

Asimismo, como lo es el perjuicio o daño **a la imagen, física, psicológica de los numerales 3 fracción XXVII, 6 y 7**, respecto a la erradicación de cual quiere menoscabo de las y los estudiantes, que quiere decir, que la imagen personal de toda persona no deber causa o hincapié para dar paso a una burla, bullying, o desde luego daño a la persona, por el cual, hoy presento la reforma enfocada en agregar la imagen, es decir tomar fotos a las niñas y/o niños para denostar, perjudicar su propia imagen personal como punto de partida para prevenir y continuar con la erradicación de violencia en el ámbito escolar, donde debe prevalecer la moral y la educación, como ejemplo citó el precepto legal actual, que debe ampliarse en los demás preceptos en el aspecto de agregar la imagen de las y los estudiantes como prevención de menoscabo a la propia persona:

Artículo 16 El acoso escolar puede presentarse en los siguientes tipos:

- I. Físico.** Acción u omisión intencional que cause daño corporal, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, golpes, empujones, rasguños; pudiendo derivar en la comisión de algún delito;
- II. Verbal.** Acción u omisión intencional que cause daño emocional, incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, insultos, apodos, burlas, entre otros;
- III. Psicológico.** Acción u omisión intencional que cause daño psicológico, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, que provoquen alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica; incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, amenazas, prohibiciones, coacciones, intimidaciones, desprecios, humillaciones, sevicia, hostigamiento, chantajes, manipulaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otros;
- IV. Social.** Acción u omisión intencional que cause daño social mediante la exclusión y discriminación, y
- V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.** Acción u omisión intencional que cause daño mediante el uso de cualquier (sic) de los siguientes medios electrónicos:
 - a. Medios virtuales de comunicación: páginas webs, blogs, correos electrónicos, redes sociales y chats.
 - b. Teléfono Celular: mensajes, **imágenes**, videos y chats; y
 - c. Cualquier otra tecnología digital.

ORIGINAL:

Artículo 3.

XX. Niñez: Los niños y niñas comprendidas desde el nacimiento hasta 12 años;

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico o sexual de una persona a otra.

Artículo 6. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;

Artículo 7. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

II. Respetar la integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 3.

XX. Niñez: **Las niñas y los niños** comprendidas desde el nacimiento hasta 12 años;

XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño **en su imagen, física, psicológica** o sexual de una persona a otra.

Artículo 6. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- I. Ser respetados en su **imagen**, integridad física, psicológica y social;

Artículo 7. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- II. Respetar **la imagen**, integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS

Zacatecas, zacatecas al 1 día del mes de julio del año 2025